

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 9 de agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Sanidad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Consejo de Sanidad ha espuesto á este Ministerio en 26 de junio último lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera, que á continuación se inserta:

Habiendo llamado la atencion de la Audiencia territorial de Madrid la premura y circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de doña Patrocinio Mateos y Mendo, ocurrido en la calle del Leon el 9 de noviembre de 1859, ordenó la remision del testimonio al Gobierno de provincia para que pudiera ser apreciada la conducta de los facultativos que embalsamaron el referido cadáver.

El Gobernador pasó el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad, cuya corporacion le evacuó, manifestando que no hallaba en la conducta de los citados profesores nada que no fuera ajustado, y proponiendo ciertas reglas para la ejecucion de los embalsamamientos; pero á virtud del Gobernador que tales medidas deben ser objeto de una soberana disposicion general en que se establezca el orden mas conveniente respecto á embalsamamientos, elevó el expediente al Gobierno.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, le ha remitido, en fin, al Consejo en 16 de abril último, para que se sirva informar sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca.

Aun cuando esta Seccion ha comenzado á ocuparse en redactar un reglamento que abrace todo lo relativo á cadáveres, su traslacion y depósito, su enterramiento y exhumacion, cementerios, etc.; tan importante considera este asunto de los embalsamamientos y tan completamente destituida de toda regla se halla en este particular nuestra legislacion, que juzgo conveniente emitir desde luego el dictamen que al Consejo se espide, proponiéndose introducir oportunamente en aquel proyecto las disposiciones que el Gobierno se sirva adoptar en virtud de esta consulta.

Y no se cenirá estrictamente la Seccion al punto determinado que la Direccion del ramo ha estimado consultarle, sino que propondrá de paso las precauciones que la Administracion debe adoptar respecto á las autopsias, al modelamiento del rostro y torso despues de la muerte, y á cualquiera otra operacion que pueda convertir en muerte verdadera y real una que lo sea tan solo aparente. La falta de reglas en negocio de tanto interes, no hay duda que puede ocasionar gravisimos y lamentables abusos; no ya tan solo favoreciendo el crimen ú ocultando indiscretamente las huellas que facilitarían su persecucion, sino permitiendo además fatales omisiones ó imprudencias.

El embalsamamiento, la momificacion y la putrefaccion (que podrá muy bien intentarse con mejor ó peor resultado), requiere por una parte para ejecutarse la mas completa certidumbre de la muerte, y esta en ocasiones es difficilísima de alcanzar, aun para los mas ilustrados y atentos profesores de medicina. Despues, aun suponiendo transcurrido el tiempo que las leyes señalan para tener los cadáveres en depósito antes de darlos sepultura, y bien comprobada la defuncion, necesita la Administracion completa garantia de que las sustancias empleadas para el embalsamamiento, momificacion, etc., no ayudarán por ser dese nocidas al ejecutarle, á ocultar un envenenamiento, impidiéndolo por lo tanto su descubrimiento si el veneno hallado por el analisis en un cadáver fuere debido á una intoxicacion criminal.

De aquí resulta la necesidad de que la Administracion se rodee de oportunas precauciones para permitir el embalsamamiento de los cadáveres. Completamente ocioso fuera detenerse en este sitio á manifestar con estension los inconvenientes de las autopsias anticipadas y hechas sin las debidas formalidades, ni cómo pudieran tomarse en muerte real la aparente, si para modelar el rostro de un supuesto cadáver con cera, yeso ú otra materia se le cubriese por completo, impidiendo la tan seguida y escasa respiracion que le resta.

Al alcance se hallan todas estas cosas de cualquiera persona de buen sentido.

En virtud de las breves consideraciones que acaba la Seccion de emitir, y teniendo presente el informe de la Junta provincial de Sanidad de Madrid que va unido al expediente, es de dictamen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno las siguientes reglas, que deberán observarse para las autopsias que se ejecuten fuera de las Facultades de medicina y de los hospitales, para los embalsamamientos y cualquiera otra operacion dirigida á conservar incorruptos los cadáveres, y para modelar, en fin, el rostro y torso de las personas que se tienen por difuntas.

1.º No se permite ejecutar, fuera de los hospitales y escuelas de medicina y cirugía, autopsia alguna ó apertura de cadáver hasta despues de haber transcurrido veinte y cuatro horas desde que ocurrió la defuncion.

Tampoco es licito, hasta cumplirse el mismo plazo, hacer operacion alguna de embalsamamiento, momificacion, petrificacion ú otra cualquiera que tenga por objeto dar una larga conservacion á los cadáveres, si para ello se requiere atacar á la integridad de los tejidos orgánicos ó de los honores.

Queda prohibido asimismo, durante el propio tiempo, modelar el rostro, cuello y torza de los cadáveres, por medio de yeso ú otra materia alguna.

2.º Para proceder á cualquiera de estas operaciones, se requiere:

1.º La peticion por escrito de la familia del difunto, ó á lo menos del mas cercano pariente.

2.º Un certificado del médico cirujano que le haya asistido durante su enfermedad última, en la cual deberá constar el nombre del difunto, su edad, estado, dolencia que ocasionó la defuncion, hora del fallecimiento y habitacion en que este ocurrió.

3.º La asistencia al acto del Subdelegado médico de Sanidad, quien comprobará la defuncion y autorizará la autopsia, embalsamamiento etc., espresándole así al pie de la peticion de los interesados.

4.º Tanto las autopsias como todas las operaciones dirigidas á conservar los cadáveres, se ejecutarán esclusivamente por profesores de Medicina ó de Cirujía, si bien podrán estos valerse, como auxiliares, de farmacéuticos destinados á preparar los líquidos que en el embalsamamiento se empleen, ó de las personas que estimaren necesarias.

5.º Se levantará en todos estos casos un acta, suscrita por el Subdelegado médico, por el profesor ó profesores que hayan ejecutado la autopsia, embalsamamiento, ú operacion destinada á conservar

el cadáver, y por dos testigos, en la cual habrá de constar, sobre lo mencionado en el certificado de defuncion, la hora en que se ha operado, el procedimiento seguido para el embalsamamiento, momificacion etcétera, y la composicion de los líquidos inyectados en el cadáver ó empleados de cualquier otro modo para conservarles.

5.º El certificado de defuncion y el acta á que se refiere la regla anterior, serán remitidos con un oficio por el Subdelegado de Sanidad al Alcalde correspondiente; para su conocimiento y para que los mande archivar.

6.º Al Subdelegado de Sanidad satisfarán los interesados á lo menos 120 reales en calidad de honorarios, y á los Directores, embalsamadores ó modeladores lo que tuvieren estipulado ó proceda, segun la legislacion ordinaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de acuerdo con el dictamen preinserto, de su Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

He acordado que se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes compete velar por su observancia.

Madrid 9 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Gatafe, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Alcorcón, Móstoles, Carabanchel Alto, Leganés y Villaverde, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 7 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.																	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Procedo a asistido de	Carrros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.																
Baltasar Ortega...	5	2	Abril.	1861	»	»	6	6	Gotafe.	Guardia civil..	Presos.	Ocaña.	Juzgado.	15	Marzo.	1861	Pinto.	Torrejon.	»	»	6	6	2 1/2	»														
Idem	5	2	id.	id.	»	»	3	4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	»	»	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	3	4	1 1/2	»														
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Chinchon.	Juzgado.	»	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	»	2 1/2	»												
Idem	2	4	id.	id.	»	»	4	»	id.	Francisco Fernandez...	Cazadores de Tarifa.	Ceuta.	Cte. militar.	2	Julio.	1860	Las Rozas.	Pinto.	»	»	4	»	»	»	4	»	1 1/2	»										
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	6	id.	Guardia civil.	Presos.	Cartagena.	Alcalde constit.	7	Enero.	1861	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	6	»	2 1/2	»												
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	24	Marzo.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	»	6	»	1 1/2	»												
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Capitan general.	4	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	6	»	2 1/2	»												
Idem	7	5	id.	id.	»	»	6	»	id.	Francisco Sanchez...	Fijo de Ceuta.	Coruña.	Idem	4	Febr.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	6	»	1 1/2	»												
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	8	id.	Guardia civil.	Presos.	Alcalá.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	8	»	2 1/2	»												
Idem	5	9	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	8	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	2	4	»	»	1 1/2	»												
Idem	8	9	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	8	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	»	2 1/2	»												
Idem	1	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joan in Rivas Fuentes...	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	18	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»	2 1/2	»										
Idem	8	11	id.	id.	»	»	4	»	id.	José Perez y otros...	Infanteria de Ceuta.	Coruña.	Capitan general.	6	Enero.	id.	Las Rozas.	Pinto.	»	»	»	»	4	»	»	»	1 1/2	»										
Idem	5	12	id.	id.	»	»	4	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	12	Marzo.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	1 1/2	»										
Idem	5	12	id.	id.	»	»	6	4	id.	Idem	Idem	Quintanar.	Juzgado.	»	»	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	6	»	»	»	2 1/2	»										
Idem	8	12	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Cartagena.	Alcalde constit.	1	Marzo.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	4	»	»	»	2 1/2	»										
Idem	5	16	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	4	»	»	»	2 1/2	»										
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Abril.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	5	»	»	»	1 1/2	»										
Idem	2	16	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Chinchon.	Juzgado.	»	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2 1/2	»								
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ambrosio Medrano...	Soria.	Burgos.	Capitan general.	1	Febr.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	1 1/2	»								
Idem	5	19	id.	id.	»	»	3	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Ocaña.	Juzgado.	9	Abril.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	5	»	»	»	4	»	2 1/2	»								
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	»	»	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1 1/2	»								
Idem	8	19	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real.	Idem	»	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	2 1/2	»								
Idem	12	21	id.	id.	»	»	3	6	id.	Idem	Enfermos.	Madrid.	Idem	20	Abril.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1 1/2	»								
Idem	5	23	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	6	»	1 1/2	»						
Idem	5	23	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Lillo.	Juzgado.	1	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»	2 1/2	»						
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Alicante.	Gobernador.	8	Marzo.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2 1/2	»						
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Ocaña.	Juzgado.	16	Abril.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2 1/2	»						
Idem	8	26	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	1 1/2	»						
Idem	8	26	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Idem	4	Marzo.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»	2 1/2	»						
Idem	2	28	id.	id.	»	»	4	»	id.	Miguel Manrique...	Infanteria de Córdoba.	Madrid.	Capitan general.	4	Abril.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	»	1 1/2	»					
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Andrés...	Enfermo.	Cádiz.	Junta de caridad.	22	Marzo.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»					
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	8	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Juzgado.	»	»	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	2 1/2	»						
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	25	Abril.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1 1/2	»					
Idem	5	30	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real.	Idem	1	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»					
Idem	3	30	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Murcia.	Idem	16	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	2 1/2	»					
Idem	4	2	Mayo.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Rodriguez...	Coraceros de la Reina.	Toledo.	Gobr. militar.	22	Abril.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1 1/2	»			
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Martin Garcia.	Regimiento de Galicia.	Madrid.	Capitan general.	1	Mayo.	id.	Ferro-carril	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»			
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Troyas...	Fijo de Ceuta.	Zaragoza.	Idem	31	Marzo.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»			
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	»	»	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»				
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	Abril.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»				
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde corregr.	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»			
Idem	14	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Granada.	Gobernador.	31	Marzo.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»		
Idem	2	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Carrasca.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	2	Enero.	id.	Ferro-carril	Carabanchel	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	
Idem	11	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Maria Josefa Rodriguez.	Enferma.	Gerona.	Idem	16	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	11	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Vera...	Carabnero.	Barcelona.	Capitan general.	27	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	5	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Sebastian Vazquez...	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	1	Mayo.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Ciudad-Real.	Idem	15	Abril.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	1	Mayo.	id.	Madrid.	Pinto.																				

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos luces de enfiliacion en el puerto de Denia, provincia de Alicante, bajo el presupuesto aprobado de 57.969 reales 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos luces de enfiliacion para el puerto de Denia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Punta de Elena, provincia de Almeria, bajo el presupuesto aprobado de 394.739 reales 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respec-

tivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 2 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la Punta de Elena, provincia de Almeria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de segundo orden del Cabo de Gata, provincia de Almeria, bajo el presupuesto aprobado de 193.036 rs. 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 2 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de segundo orden en el Cabo de Gata, provincia de Almeria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 100 reales, y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mi edicto de 1.º de julio último (Gaceta del 4), menos las de niños de Chillon y Villamanrique (de Ciudad-Real); la escuela de la casa de Beneficencia, las Mesas y Tarancon de la de Cuenca, y las de niñas de Hinojosa y Villarta de San Juan (de Ciudad-Real), y Chiloeches y Mondéjar de la de Guadalajara, provistas en dicho mes.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes con posterioridad, en los pueblos que á continuacion se espresan:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Torralva de Calatrava, dotada con 4400 rs. anuales.

Provincia de Toledo.

Las de Casarrubias del Monte é Iglesia, cada una con el sueldo anual de 3500 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Cuenca.

La de Valera de Arriba, dotada con 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Alcobendas y Guadarrama, con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Madrid en mayo y noviembre, y las Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de este anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 1.º de agosto de 1861.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 183 de la ley de Instruccion pública; las escuelas de ambos sexos anunciadas en mi edicto de 4 de julio último (Gaceta del 7), menos los de niños de Canencia (de la provincia de Madrid), Carla (de Segovia), Villamiel (Tole-

do); y las de niñas de Munopedro (Segovia), y Villanueva de Bozar (Toledo), que han sido provistas en dicho mes.

Tambien han de proveerse las siguientes, que han resultado vacantes en el estado julio, en los pueblos que á continuacion se espresan:

Escuelas de niños.

Provincia de Madrid.

La de Corpa, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Laserna, con el de 2000.

La de Valverde, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La de Lovingos, con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Duruelo, con el de 1400.

Provincia de Toledo.

La de Casas de Escalona y Villaminaya, dotadas con 2500 rs. cada una.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 2 de agosto de 1861.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada por el señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, en autos promovidos por el Excmo. señor don José Manuel Collado, ante el Escribano don Manuel Lincenciado don Francisco Seco de Cáceres, sobre enagenacion de la casa de banos de Santa Barbara, sita en la calle de Hortaleza núm. 85, manzana 551, en que es condomino con don Nicolas, y don Gabriel Garcia Vicente, doña Matilde, y don Luis Silvestre Garcia, se saca á pública subasta la espresada casa que tiene de superficie 8019 y 1/2 pies cuadrados, relasada en la cantidad de 456.000 rs. vn., señalándose nuevamente para su remate el día 4 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que á calidad de deducir cargas, no cubra el valor total, importe de la tasacion ultimamente practicada.—624.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Carabanchel de Arriba, y su calle de Caño, señalada con el núm. 12, propia de los herederos de don Juan Luis de Arratale, cuyo remate tendrá lugar el 26 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de 17.000 rs. que estan ofrecidos, á menos que se mej ren los plazos de pago que estan de manifiesto en la Escritura del originario don Cipriano Perez Alonso, plaza de la Villa, núm. 103.

Madrid 2 de agosto de 1861. -- Por ausencia de mi compañero Perez, Pablo de la Lastra. -- 626.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Ignorándose las habitaciones que en esta corte ocupen Juan Cervera y Fernandez, á quien parece que en la mañana del 25 de julio último se le hurtó una cartera, hallándose en el Dos de Mayo, y un joven que presencié el suceso, cuyo nombre no consta; en virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita á los referidos Juan Cervera y al joven, para que en el término de 5 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Diario Oficial de Avisos, se presenten en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para recibirles declaracion por ante el Escribano don Telesforo Robles.

Madrid 3 de agosto de 1861.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita, y llama á todos los interesados en el concurso de don Esteban Angulo, para que en el dia 19 de los corrientes, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, con objeto de nombrar sindicos en dicho concurso, lo que no pudo hacerse en la que se señaló para el 29 de julio último, por no haber asistido suficiente número de aquellos.

Madrid 1.º de agosto de 1861.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2595 fanegas de trigo.
1.04 arrobas de barina de id.
14167 arrobas de carbon.
110 vacas que componen 40.173 libras de peso.
776 carneros que hacen 17.582 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 41 á 45 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 77 á 88 rs. arroba y de 36 á 44 cuartos libra.
Tocino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Jamón, de 98 á 108 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 29 á 35 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 34 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 54 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 28 á 31 rs. f.
Algarroba, á 38 rs. id.
Trigo vendido 2055 fanegas
Que lan por vender 741
Precio máximo 62 1/2
Idem minimo 51 1/2
Idem medio 59.25

Nota. Trigo trechel, 25 fanegas á 60 reales.
45 id. á 65 id.

70

Precio medio, 61,57

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de agosto de 1861. -- El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 9 de agosto de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49.25 c.; á plazo, 49.20 y 25 fin cor. á vol.
dem del 5 por 100 diferido, publicado, 42.85.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37 p.
Idem de segunda, id., id., 16 p.
Idem del personal, id., 21 d.
Acciones de carreteras. -- Emision de 1º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96.
Idem de á 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 1º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 100-50 d.
Idem de 1º de julio de 1855, de á 2000 rs., id., 95-75.
Idem de obras publicas de 1º de julio de 1858, publicado, 96-25.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-25 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50.
Acciones del Banco de España, idem, 210 p.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 9 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100 68.25
4 1/2 por 100 93
Españoles.
5 por 100 interior 47 1/2
Idem diferido 41 1/2
Amortizable 16
Consolidados 90 1/2 á 5/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 el 9.º del Re-

glamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento á fin de que se sirvan pagar lo que adeudan por el dividendo pasivo núm. 141, fecha 1.º de julio próximo pasado, en la Tesorería de esta Sociedad, á cargo de don Pablo de Ursa, que vive plazuela del Angel, número 18, cuarto bajo, los Sres. y por las cantidades y acciones siguientes:

A don Segundo Colmenares, por nueva acciones núms. 31, 135, 220, 222, 120, 299, 118, 17.5.º y 4.º cuartos, 268 3.º y 4.º cuartos, 591 tercer cuarto, 163 primer cuarto, y 524 3.º y 4.º cuarto, Rvn. 5/10.

A doña Dolores Santos Ramos, media accion núms. 8 segundo cuarto y núm. 98 segundo cuarto, Rvn. 20.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento expresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 7 de agosto de 1861. -- El Presidente, Manuel de Roldan. -- 625.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho los herederos de don Vicente Escofet, que residió en Madrid, los dividendos pasivos desde enero á mayo inclusive de este año, á razon de 20 reales por cada una de las tres acciones que posee, núms. 42, 45 y 412, sin embargo de haberse avisado su hijo don Juan con el Presidente que suscribe, y dijo ser único heredero, y designado su apoderado á don Robustiano Bada para el pago, se le requiere por primera vez en el Boletín Oficial de la provincia para su amortizacion, segun el art. 21 de la ley, por los referidos dividendos á que dé lugar, y se le hace directa mente.

Tambien se requiere por primera vez á los herederos de don Serafin Perez, vecino de Aguilár del Rio Alhama, que residen en dicho pueblo, y se tiene entendido son don Bautista y don Telesforo Perez, á los cuales se les ofició para el pago de sus dividendos, y especialmente el de mayo, por sus acciones núms. 390 y 391, y se ejecuta de nuevo.

Tambien á los herederos de don Ramon Farajúl, por la núm. 153, cuyo paradero se ignora y no se ha podido indagar, que se hallan en descubierto de los dividendos de mayo y junio últimos á 20 rs. por accion en cada mes, y se les requiere por primera vez con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras.

Madrid 31 de julio de 1861. -- El Presidente, Benito de Osma. -- 627.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para manutencion del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 15 de agosto corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 2 de agosto de 1861. -- El Gefe de seccion, Tomás Zaragoza.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 15 de agosto corriente, á las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 2 de agosto de 1861. -- El Gefe de seccion, Tomás Zaragoza. -- 610.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puella núm. 19 MADRID--1861.